



Distrito Judicial de Tunja

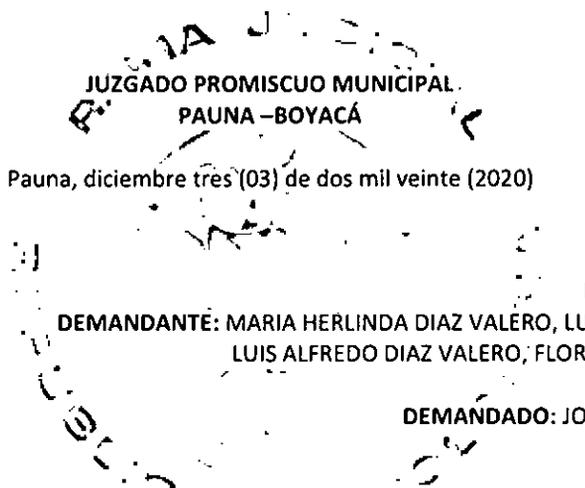
Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00063

INFORME SECRETARIAL. Pauna, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Divisorio interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA HERLINDA DIAZ VALERO Y OTROS, en contra de los JORGE ENRIQUE SANCHEZ. *Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria



DIVISORIO: 2019-00063

DEMANDANTE: MARIA HERLINDA DIAZ VALERO, LUZ IMELDA DIAZ VALERO
LUIS ALFREDO DIAZ VALERO, FLORESMINO DIAZ VALERO Y
MARIELA VALERO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ

Como quiera que el demandado propuso excepciones de fondo, se convoca para audiencia el próximo martes dieciséis (16) y miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), días en los que se practicara las pruebas y se decidirá lo que corresponda.

En el presente asunto, la parte demandada a través de apoderado judicial en su escrito de contestación se opone a todas las pretensiones de la demanda argumentando la falta de garantías para la parte pasiva dentro del proceso de la referencia y solicito que el Juzgado nombre un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, y ejerza un trabajo de reconocimiento del predio, una división justa, teniendo en cuenta quienes han sido los tenedores del predio desde el momento de su adjudicación hasta la fecha, las mejoras que se le han hecho al inmueble, los cultivos que en la actualidad existen, y otros valores que podrán ser valorados al momento de llevarse a cabo la inspección ocular en el lugar de los hechos.

En consecuencia, y estando en la oportunidad para el efecto, se decretará la práctica de las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

- a. Copia de la Escritura Pública No. 2318 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá.
- b. El Certificado de Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 072-91503 del predio denominado el "LUCERO", ubicado en la Vereda "Piache y Apicha" del Municipio de Pauna.
- c. Dictamen Pericial, junto con el levantamiento topográfico y avalúo comercial del inmueble denominado el "LUCERO", ubicado en la Vereda "Piache y Apicha" del Municipio de Pauna.

2. INSPECCION JUDICIAL

Con citación personal de quien representa a los demandados e intervención de perito, practíquese inspección judicial al predio sobre el cual se requiere la declaración de división con el fin de establecer los hechos de la demanda y constitutivos de la división alegada por el demandante.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

- a. Copia del plano topográfico del predio (El Lucero u Ojo de Agua), en el que consta el cincuenta (50%) por ciento del predio que está ocupando y realizando actos de señor y dueño el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ**.
- b. Documentos de idoneidad y capacidad del ingeniero **SERGIO EDILBERTO MORENO PINZON**, quien realizo el plano topográfico del cincuenta (50%) del inmueble (El Lucero u Ojo de Agua), que ocupa el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ**.

3.2. TESTIMONIALES

Recepcionele los testimonios de los señores **ARCADIO CHISABO, PEDRO SIERRA y TIRZO CLEMENTE GUALTEROS**, todos residentes en la Vereda "Piaché y Piacha, jurisdicción del Municipio de Pauna, quienes podrán declarar sobre las siembras, el tiempo que ha vivido el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ**, en el aludido predio, mejoras y quienes trabajaban la otra parte del predio en un cincuenta (50%) por ciento, para que comparezcan a este Despacho el día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, nueve y media (09:30 am) de la mañana y a las diez (10:00 am) de la mañana respectivamente. Cítese oportunamente.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio a los señores: **ANA FLORINDA DIAZ VALERO, FLORESMINO DIAZ VALERO, LUIS ALFREDO DIAZ VALERO, LUZ IMELDA DIAZ VALERO, MARIA EDILMA DIAZ VALERO, MARIA HERLINDA DIAZ VALERO, SERAFIN DIAZ VALERO Y MARIELA VALERO**, sobre el objeto del proceso, cíteseles para el día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y media (10:30 am) de la mañana, once (11:00 am) de la mañana, once y media (11:30 am) de la mañana, dos (02:00 pm) de la mañana, dos y media (02:30 pm) de la tarde, tres (03:00 pm) de la tarde, tres y media (03:30 pm) de la tarde, y cuatro (04:00 pm) de la tarde respectivamente.

3.4. INSPECCION JUDICIAL

Con citación personal de quien representa a los demandados e intervención de perito, practíquese inspección judicial al predio sobre el cual se requiere la declaración de división con el fin de establecer los hechos de la demanda y constitutivos de la división alegada por el demandante.

En virtud de las contradicciones alegadas por la parte demandada al dictamen pericial, y ante la manifestación de no poder elaborar el mismo dentro del término de la contestación de la demanda, y en aplicación de la facultad del juez de decretar pruebas de oficio de conformidad con lo consagrado en el art. 230 del C.G.P., se decreta dictamen pericial, para lo cual se designara de la lista de auxiliares de la justicia al señor **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, para que proceda a determinar el avalúo del bien, la división del bien, para que de manera separada avalúe las mejoras, cultivos y todo lo pertinente, a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. Se fija un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la posesión para que el perito rinda el dictamen solicitado.

Igualmente se fijan como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el art. 230 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia se señala el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana. Adviértase a la parte interesada que deberá suministrar los medios necesarios para llevar a cabo esta actuación.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ**, sobre el objeto del proceso, cítesele para el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media (02:30 pm) de la tarde.

4.2. INTERROGATORIO DEL PERITO CARLOS ARTUTO SIERRA FORERO

Practíquese interrogatorio al señor **CARLOS ARTURO SIERRA FORERO**, en su calidad de perito de la parte actora, sobre el dictamen por el allegado con el libelo demandatorio. Cítese para el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres (03:00 pm) de la tarde.

4.3. INTERROGATORIO DEL PERITO MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO

Practíquese interrogatorio al señor **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, en su calidad de perito designado por el Despacho, sobre el dictamen que se allegue en su momento. Cítese para el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres y media (03:30 pm) de la tarde.

4.4. PRUEBAS DOCUMENTALES

4.4.1. REQUERIR, a la Oficina de Planeación del Municipio de Pauna, a fin de que certifique si el bien inmueble denominado **EL LUCERO**, ubicado en la Vereda "Piache y Apicha", jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-51503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, es susceptible de división conforme al Plan de Ordenamiento Territorial.

RECONOZCASE al Dr. **JAVIER ARMANDO ROJAS CUERVO**, identificado con C.C. No. 7.164.563 de Tunja y T.P. No. 155514 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fls. 76-77).

Se pone de presente que las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular. De otro lado, deben hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el decreto 806 de 2020, lo anterior en coordinación con los funcionarios del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 30, fijado el día 04 DE DICIEMBRE DE 2020


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria